

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 - PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas DEMANDADO: LUIS FERNAN

Luz Mery Alvis Pedreros <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Vie 27/08/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (423 KB)

TRASLADO RECURSO ABOGADO PROCESO 4 DE FAMILIA LUIS FERNANDO.pdf;

Señora

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA
RADICACION: 2018-550

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

Respetada Dra.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, obrando en calidad de apoderada judicial del Señor LUIS FERNANDO REYES MEZA debidamente reconocida en el presente proceso, me dirijo a su despacho con mí acostumbrado respecto, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION al auto de fecha 24 de Agosto de 2021 con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO. Es preciso aclarar al despacho que los bienes muebles sujeto de medida de embargo, NO FUERON trasladados por el Dr. LUIS FERNANDO REYES, quien como se puede apreciar en el documento de depósito no es la persona a quien se le dieron en custodia.

SEGUNDO. Ahora bien, y como quiera que a la persona a la que dio la calidad de depositario fue a otra persona, mi prohijado no tiene ningún inconveniente en que los bienes se trasladen a la ciudad de Bucaramanga a un lugar igual de seguro y protegido como dónde están, para que no se deterioren ni pierdan tanto valor, en beneficio de las partes.

TERCERO. Afirma la Señora Juez en el auto aquí controvertido que “como quiera que los bienes fueron trasladados por el Señor Luis Fernando Reyes, sin consentimiento de la secuestre Luz Mireya Afanador Amado, ni de la demandante es el encargado de cancelar de su propio peculio los costos informados por la empresa de transportes y Mudanzas Chico...” para lo cual le informo a su despacho que no existe ninguna prueba que indique que mi mandante realizo tal operación, es decir que él haya sido quien los traslado a la ciudad de Bogotá, como para que extrañamente lo pretendan sancionar por ello.

Lo cierto es que los bienes existen, están en un lugar seguro, protegidos y en nuestro sentir ¹⁸⁴⁹
NO se ha cometido ningún delito como para ordenar que el Señor REYES tenga que cubrir un
valor que no le compete solamente a él, pues por la esencia del proceso de liquidación los
gastos propios de bodega de los bienes embargados les compete a las dos (2) partes.

CUARTO. Señora Juez, como quiera que este tema es importante para el proceso y las dos
(2) partes, le solicito muy respetuosamente se le autorice a la Dra. Luz Mireya Afanador Amado
para que con los dineros que se encuentran a órdenes de este proceso, se cancelen los
valores reportados por la transportadora, y de ser el caso respecto al valor del traslado será
asumida por la suscrita apoderada.

Para finalizar y con base en los argumentos expuestos solicito a su despacho se reponga la
decisión aquí controvertida, para que se ajuste a derecho y se ordene que los gastos sean
cancelados con los dineros que se encuentran a órdenes de su despacho en el presente
proceso.

En caso de que no se reponga la decisión, me permito interponer el recurso de apelación, el
cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Anexo diligencia de secuestro de bienes.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

"QUE DJOS LOS BENDJGA Y NOS BENDJGA"

Señora

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA
RADICACION: 2018-550

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE
APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

Respetada Dra.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, obrando en calidad de apoderada judicial del Señor LUIS FERNANDO REYES MEZA debidamente reconocida en el presente proceso, me dirijo a su despacho con mí acostumbrado respecto, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION al auto de fecha 24 de Agosto de 2021 con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO. Es preciso aclarar al despacho que los bienes muebles sujeto de medida de embargo, NO FUERON trasladados por el Dr. LUIS FERNANDO REYES, quien como se puede apreciar en el documento de depósito no es la persona a quien se le dieron en custodia.

SEGUNDO. Ahora bien, y como quiera que a la persona a la que dio la calidad de depositario fue a otra persona, mi prohijado no tiene ningún inconveniente en que los bienes se trasladen a la ciudad de Bucaramanga a un lugar igual de seguro y protegido como dónde están, para que no se deterioren ni pierdan tanto valor, en beneficio de las partes.

TERCERO. Afirma la Señora Juez en el auto aquí controvertido que "como quiera que los bienes fueron trasladados por el Señor Luis Fernando Reyes, sin consentimiento de la secuestre Luz Mireya Afanador Amado, ni de la demandante es el encargado de cancelar de su propio peculio los costos informados por la empresa de transportes y Mudanzas Chico..." para lo cual le informo a su despacho que no existe ninguna prueba que indique que mi mandante realizo tal operación, es decir que él haya sido quien los traslado a la ciudad de Bogotá, como para que extrañamente lo pretendan sancionar por ello.

Lo cierto es que los bienes existen, están en un lugar seguro, protegidos y en nuestro sentir NO se ha cometido ningún delito como para ordenar que el Señor REYES tenga que cubrir un valor que no le compete solamente a él, pues por la esencia del proceso de liquidación los gastos propios de bodegaje de los bienes embargados les compete a las dos (2) partes.

CUARTO. Señora Juez, como quiera que este tema es importante para el proceso y las dos (2) partes, le solicito muy respetuosamente se le autorice a la Dra. Luz Mireya Afanador Amado para que con los dineros que se encuentran a órdenes de este proceso, se cancelen los valores reportados por la



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

"QUE DIOS LOS BENDIGA Y NOS BENDIGA"

transportadora, y de ser el caso respecto al valor del traslado será asumida por la suscrita apoderada.

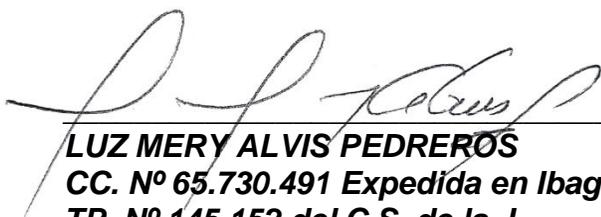
Para finalizar y con base en los argumentos expuestos solicito a su despacho se reponga la decisión aquí controvertida, para que se ajuste a derecho y se ordene que los gastos sean cancelados con los dineros que se encuentran a órdenes de su despacho en el presente proceso.

En caso de que no se reponga la decisión, me permito interponer el recurso de apelación, el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Anexo diligencia de secuestro de bienes.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 - PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas DEMANDADO: LUIS...

Luz Mery Alvis Pedreros <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Vie 27/08/2021 5:00 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (423 KB)

TRASLADO RECURSO ABOGADO PROCESO 4 DE FAMILIA LUIS FERNANDO.pdf;

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

De: Luz Mery Alvis Pedreros

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 4:58 p. m.

Para: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 - PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas DEMANDADO: LUIS FERNAN

Señora

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA
RADICACION: 2018-550

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

Respetada Dra.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, obrando en calidad de apoderada judicial del Señor LUIS FERNANDO REYES MEZA debidamente reconocida en el presente proceso, me dirijo a su despacho con mí acostumbrado respecto, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION al auto de fecha 24 de Agosto de 2021 con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO. Es preciso aclarar al despacho que los bienes muebles sujeto de medida de embargo, NO FUERON trasladados por el Dr. LUIS FERNANDO REYES, quien como se

puede apreciar en el documento de depósito no es la persona a quien se le dieron en custodia. 1853

SEGUNDO. Ahora bien, y como quiera que a la persona a la que dio la calidad de depositario fue a otra persona, mi prohijado no tiene ningún inconveniente en que los bienes se trasladen a la ciudad de Bucaramanga a un lugar igual de seguro y protegido como dónde están, para que no se deterioren ni pierdan tanto valor, en beneficio de las partes.

TERCERO. Afirma la Señora Juez en el auto aquí controvertido que “como quiera que los bienes fueron trasladados por el Señor Luis Fernando Reyes, sin consentimiento de la secuestre Luz Mireya Afanador Amado, ni de la demandante es el encargado de cancelar de su propio peculio los costos informados por la empresa de transportes y Mudanzas Chico...” para lo cual le informo a su despacho que no existe ninguna prueba que indique que mi mandante realizo tal operación, es decir que él haya sido quien los traslado a la ciudad de Bogotá, como para que extrañamente lo pretendan sancionar por ello.

Lo cierto es que los bienes existen, están en un lugar seguro, protegidos y en nuestro sentir NO se ha cometido ningún delito como para ordenar que el Señor REYES tenga que cubrir un valor que no le compete solamente a él, pues por la esencia del proceso de liquidación los gastos propios de bodega de los bienes embargados les compete a las dos (2) partes.

CUARTO. Señora Juez, como quiera que este tema es importante para el proceso y las dos (2) partes, le solicito muy respetuosamente se le autorice a la Dra. Luz Mireya Afanador Amado para que con los dineros que se encuentran a órdenes de este proceso, se cancelen los valores reportados por la transportadora, y de ser el caso respecto al valor del traslado será asumida por la suscrita apoderada.

Para finalizar y con base en los argumentos expuestos solicito a su despacho se reponga la decisión aquí controvertida, para que se ajuste a derecho y se ordene que los gastos sean cancelados con los dineros que se encuentran a órdenes de su despacho en el presente proceso.

En caso de que no se reponga la decisión, me permito interponer el recurso de apelación, el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Anexo diligencia de secuestro de bienes.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

"QUE DJOS LOS BENDJGA Y NOS BENDJGA"

Señora

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA
RADICACION: 2018-550

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE
APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

Respetada Dra.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, obrando en calidad de apoderada judicial del Señor LUIS FERNANDO REYES MEZA debidamente reconocida en el presente proceso, me dirijo a su despacho con mí acostumbrado respecto, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION al auto de fecha 24 de Agosto de 2021 con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO. Es preciso aclarar al despacho que los bienes muebles sujeto de medida de embargo, NO FUERON trasladados por el Dr. LUIS FERNANDO REYES, quien como se puede apreciar en el documento de depósito no es la persona a quien se le dieron en custodia.

SEGUNDO. Ahora bien, y como quiera que a la persona a la que dio la calidad de depositario fue a otra persona, mi prohijado no tiene ningún inconveniente en que los bienes se trasladen a la ciudad de Bucaramanga a un lugar igual de seguro y protegido como dónde están, para que no se deterioren ni pierdan tanto valor, en beneficio de las partes.

TERCERO. Afirma la Señora Juez en el auto aquí controvertido que "como quiera que los bienes fueron trasladados por el Señor Luis Fernando Reyes, sin consentimiento de la secuestre Luz Mireya Afanador Amado, ni de la demandante es el encargado de cancelar de su propio peculio los costos informados por la empresa de transportes y Mudanzas Chico..." para lo cual le informo a su despacho que no existe ninguna prueba que indique que mi mandante realizo tal operación, es decir que él haya sido quien los traslado a la ciudad de Bogotá, como para que extrañamente lo pretendan sancionar por ello.

Lo cierto es que los bienes existen, están en un lugar seguro, protegidos y en nuestro sentir NO se ha cometido ningún delito como para ordenar que el Señor REYES tenga que cubrir un valor que no le compete solamente a él, pues por la esencia del proceso de liquidación los gastos propios de bodegaje de los bienes embargados les compete a las dos (2) partes.

CUARTO. Señora Juez, como quiera que este tema es importante para el proceso y las dos (2) partes, le solicito muy respetuosamente se le autorice a la Dra. Luz Mireya Afanador Amado para que con los dineros que se encuentran a órdenes de este proceso, se cancelen los valores reportados por la



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

"QUE DIOS LOS BENDIGA Y NOS BENDIGA"

transportadora, y de ser el caso respecto al valor del traslado será asumida por la suscrita apoderada.

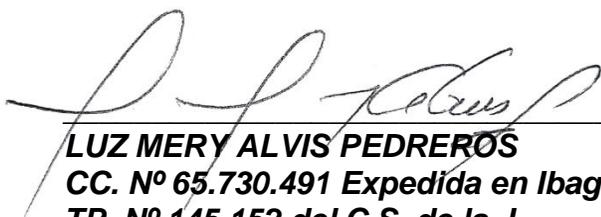
Para finalizar y con base en los argumentos expuestos solicito a su despacho se reponga la decisión aquí controvertida, para que se ajuste a derecho y se ordene que los gastos sean cancelados con los dineros que se encuentran a órdenes de su despacho en el presente proceso.

En caso de que no se reponga la decisión, me permito interponer el recurso de apelación, el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Anexo diligencia de secuestro de bienes.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 - PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas DEMANDADO: LUIS...

Luz Mery Alvis Pedreros <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Vie 27/08/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

TRASLADO RECURSO ABOGADO PROCESO 4 DE FAMILIA LUIS FERNANDO.pdf; CamScanner 08-27-2021 16.58.pdf;

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

De: Luz Mery Alvis Pedreros <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 5:00 p. m.

Para: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 - PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas DEMANDADO: LUIS...

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

De: Luz Mery Alvis Pedreros

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 4:58 p. m.

Para: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 - PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas DEMANDADO: LUIS FERNAN

Señora

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA
RADICACION: 2018-550

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

Respetada Dra.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, obrando en calidad de apoderada judicial del Señor **LUIS FERNANDO REYES MEZA** debidamente reconocida en el presente proceso, me dirijo a su despacho con mí acostumbrado respecto, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** al auto de fecha 24 de Agosto de 2021 con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO. Es preciso aclarar al despacho que los bienes muebles sujeto de medida de embargo, **NO FUERON** trasladados por el Dr. **LUIS FERNANDO REYES**, quien como se puede apreciar en el documento de depósito no es la persona a quien se le dieron en custodia.

SEGUNDO. Ahora bien, y como quiera que a la persona a la que dio la calidad de depositario fue a otra persona, mi prohijado no tiene ningún inconveniente en que los bienes se trasladen a la ciudad de Bucaramanga a un lugar igual de seguro y protegido como dónde están, para que no se deterioren ni pierdan tanto valor, en beneficio de las partes.

TERCERO. Afirma la Señora Juez en el auto aquí controvertido que “como quiera que los bienes fueron trasladados por el Señor Luis Fernando Reyes, sin consentimiento de la secuestre Luz Mireya Afanador Amado, ni de la demandante es el encargado de cancelar de su propio peculio los costos informados por la empresa de transportes y Mudanzas Chico...” para lo cual le informo a su despacho que no existe ninguna prueba que indique que mi mandante realizo tal operación, es decir que él haya sido quien los traslado a la ciudad de Bogotá, como para que extrañamente lo pretendan sancionar por ello.

Lo cierto es que los bienes existen, están en un lugar seguro, protegidos y en nuestro sentir **NO** se ha cometido ningún delito como para ordenar que el Señor **REYES** tenga que cubrir un valor que no le compete solamente a él, pues por la esencia del proceso de liquidación los gastos propios de bodega de los bienes embargados les compete a las dos (2) partes.

CUARTO. Señora Juez, como quiera que este tema es importante para el proceso y las dos (2) partes, le solicito muy respetuosamente se le autorice a la Dra. Luz Mireya Afanador Amado para que con los dineros que se encuentran a órdenes de este proceso, se cancelen los valores reportados por la transportadora, y de ser el caso respecto al valor del traslado será asumida por la suscrita apoderada.

Para finalizar y con base en los argumentos expuestos solicito a su despacho se reponga la decisión aquí controvertida, para que se ajuste a derecho y se ordene que los gastos sean cancelados con los dineros que se encuentran a órdenes de su despacho en el presente proceso.

En caso de que no se reponga la decisión, me permito interponer el recurso de apelación, el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Anexo diligencia de secuestro de bienes.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

"QUE DJOS LOS BENDJGA Y NOS BENDJGA"

Señora

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA
RADICACION: 2018-550

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE
APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

Respetada Dra.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, obrando en calidad de apoderada judicial del Señor LUIS FERNANDO REYES MEZA debidamente reconocida en el presente proceso, me dirijo a su despacho con mí acostumbrado respecto, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION al auto de fecha 24 de Agosto de 2021 con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO. Es preciso aclarar al despacho que los bienes muebles sujeto de medida de embargo, NO FUERON trasladados por el Dr. LUIS FERNANDO REYES, quien como se puede apreciar en el documento de depósito no es la persona a quien se le dieron en custodia.

SEGUNDO. Ahora bien, y como quiera que a la persona a la que dio la calidad de depositario fue a otra persona, mi prohijado no tiene ningún inconveniente en que los bienes se trasladen a la ciudad de Bucaramanga a un lugar igual de seguro y protegido como dónde están, para que no se deterioren ni pierdan tanto valor, en beneficio de las partes.

TERCERO. Afirma la Señora Juez en el auto aquí controvertido que "como quiera que los bienes fueron trasladados por el Señor Luis Fernando Reyes, sin consentimiento de la secuestre Luz Mireya Afanador Amado, ni de la demandante es el encargado de cancelar de su propio peculio los costos informados por la empresa de transportes y Mudanzas Chico..." para lo cual le informo a su despacho que no existe ninguna prueba que indique que mi mandante realizo tal operación, es decir que él haya sido quien los traslado a la ciudad de Bogotá, como para que extrañamente lo pretendan sancionar por ello.

Lo cierto es que los bienes existen, están en un lugar seguro, protegidos y en nuestro sentir NO se ha cometido ningún delito como para ordenar que el Señor REYES tenga que cubrir un valor que no le compete solamente a él, pues por la esencia del proceso de liquidación los gastos propios de bodegaje de los bienes embargados les compete a las dos (2) partes.

CUARTO. Señora Juez, como quiera que este tema es importante para el proceso y las dos (2) partes, le solicito muy respetuosamente se le autorice a la Dra. Luz Mireya Afanador Amado para que con los dineros que se encuentran a órdenes de este proceso, se cancelen los valores reportados por la



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

"QUE DIOS LOS BENDIGA Y NOS BENDIGA"

transportadora, y de ser el caso respecto al valor del traslado será asumida por la suscrita apoderada.

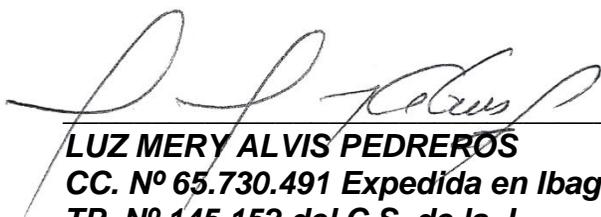
Para finalizar y con base en los argumentos expuestos solicito a su despacho se reponga la decisión aquí controvertida, para que se ajuste a derecho y se ordene que los gastos sean cancelados con los dineros que se encuentran a órdenes de su despacho en el presente proceso.

En caso de que no se reponga la decisión, me permito interponer el recurso de apelación, el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Anexo diligencia de secuestro de bienes.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

Bucaramanga, octubre 04 de 2018

Me permito hacer entrega a la secuestra LUZ MIREYA AFANADOR de la administración de del establecimiento de comercio, Balleza Real Centro Láser y Tecnología Avanzada en Rejuvenecimiento Dr. Luis Fernando Reyes Cirujano Plástico, conforme a notificación previamente entregada, en donde renunció al cargo como Gerente y al cargo de administradora, ratificado por el Juez 13 Civil Municipal De Bucaramanga, en diligencia del 24 de agosto de 2018 Así:

Entrega de Establecimiento de comercio en bloque en donde se verifica el inventario realizado en conjunto con la secuestra, entrega de contabilidad, y llaves de acceso con control y tablero de llaves.

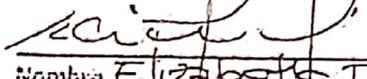
OBSERVACIONES Se hace entrega a la Secuestra y al abogado Dr. Diego Robayo Jimenez, con T.P. 103.783, del C.S. de la S. los Carpetas que contienen la Contabilidad del 2016 hasta Sept 2018, y Carpetas de libros Clínicos, documentos legales, manuales de Equipos y Protocolos del Establecimiento, así como los Equipos. (tres 1 Alma Laser Harmony, con fmeletas al mano, Equipo BTL y Velashope II), que no se encuentran relacionados en el inventario de la Secuestra. x encontrarse relacionados en la obra diligencia.

 JAQUELINE PERNIA RODRIGUEZ Administradora	 LUZ MIREYA AFANADOR Secuestra
---	---

Testigos


 Nombre: Diego Robayo Jimenez
 CC: 79.685.597.


 NOMBRE: LUIS ANTONIO REYES ORTIZ
 19.101.648 B/a


 Nombre: Elizabeth Medina Solano
 CC: 63.548.633 B/a


 NOMBRE: JENNYFER PAOLA GOMEZ GUERRERO
 CC: 1.098.662.753 B/a

DIRECCION DE LA DILIGENCIA Carrera 40 numero 46-05 Barrio cabecera del llano piso 2 y 3 de Bucaramanga.

En Bucaramanga a los primero (01) días del mes de junio 2018 Siendo la Fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de SEQUESTRO, dentro del PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO RADICADO: 2016 - 506 en el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Comisaria 59 Juz 4 de Familia

D/TE: LUIS FERNANDO REYES MEZA APODERADO Dda: JORGE ALBERTO LAMO T
D/DO: ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE En cumplimiento de la comisión o subcomisión asignada a la INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN DESCONGESTION mediante DESPACHO COMISORIO # 59 Hallándose presente ante el mismo JORGE ALBERTO LAMO TAPIAS c.c. 91.276.004 Bga con el fin de

facilitar los medios del traslado del personal de la Inspección al sitio de la dirigencia. Acto seguido el señor Inspector por ante la auxiliar administrativa constituyo el despacho en audiencia publica y su vez procede a posesionar al secuestre designado tomándole el juramento de rigor bajo las formalidades de ley

a: LUZ MIREYA AFANADOR AMDO Identificado con la c.c.: 63353202. Residente en la Cra. 13 numero 35-10 Of. 307 El Plaza Bga

Quien estando presente acepta el cargo en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al sitio de la diligencia ordenado.

Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por E LIZABETH MEDINA SOLANO Con C.C.# 63548683 Quien nos permite el ingreso al establecimiento el des-

pacho procede a relacionar los bienes a embargar y secuestrar así: EQUIPO MEDICOR MARCA ALMA LASER HARMONY LITE DEMO CON PIEZA DE MANO NIR DEMO, TRES PIEZAS DE MANO NUEVAS AONE, DYE SR y SHR con los siguientes seriales
1. Alma Lasers Harmony XL Deionized water Only LBEG30120402 en pasta blanca y metalica gris con 4 rodachines electrico con sus accesorios para funcionar.
2. equipo BTL serie 715--B-01661 en pasta gris y celeste con 4 rodachines electrico con sus accesorios. 3. Un equipo VelaShape II Syneron modelo ref AS 74912 serial U12308509 con tubo y lamparas para funcionar, con 4 cajas en pasta que contienen las piezas de mano. En este estado la Dra JACQUELINE FERNIA RODRIGUEZ, manifiesta que los equipos relacionados el VelaShape II no sirve, el BTL esta bloqueado por falta de pago, y el Equipo Alma tambien es bloqueado o sea que no se estan utilizando. Igual no se comprobo su funcionamiento.

Acto seguido el Sr. Inspector de Urbano Comisionado procede a **DECLARAR LEGALMENTE EMBARGADOS Y SEQUESTRADOS LOS BIENES MUEBLES ANTERIORMENTE DESCRITOS Y ALINDERADOS** del mismo hace la entrega real y material, al secuestre quien manifiesta "los recibo de acuerdo a la ley". Acto seguido se fijan como honorarios provisionales al secuestre en la suma de: 1172 (12) S.M.D.L. (Acuerdo 1518 del C. S. de la J. los cuales son cancelados por parte demandante) No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella Intervinieron firmándose se observo lo de ley.

CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO
Inspector Segundo de Policía

JORGE ALBERTO LAMO TAPIAS

Quien presta los medios

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO

ELIZABETH MEDINA SOLANO

Secuestre

Quien Atiende la diligencia
Abogada. DEPOSITARIA.

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 - PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas DEMANDADO: LUIS...

Luz Mery Alvis Pedreros <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Vie 27/08/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

TRASLADO RECURSO ABOGADO PROCESO 4 DE FAMILIA LUIS FERNANDO.pdf; CamScanner 08-27-2021 16.58.pdf;

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

De: Luz Mery Alvis Pedreros <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 5:00 p. m.

Para: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 - PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas DEMANDADO: LUIS...

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

De: Luz Mery Alvis Pedreros

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 4:58 p. m.

Para: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 - PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas DEMANDADO: LUIS FERNAN

Señora

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA
RADICACION: 2018-550

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

Respetada Dra.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, obrando en calidad de apoderada judicial del Señor LUIS FERNANDO REYES MEZA debidamente reconocida en el presente proceso, me dirijo a su despacho con mí acostumbrado respecto, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION al auto de fecha 24 de Agosto de 2021 con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO. Es preciso aclarar al despacho que los bienes muebles sujeto de medida de embargo, NO FUERON trasladados por el Dr. LUIS FERNANDO REYES, quien como se puede apreciar en el documento de depósito no es la persona a quien se le dieron en custodia.

SEGUNDO. Ahora bien, y como quiera que a la persona a la que dio la calidad de depositario fue a otra persona, mi prohijado no tiene ningún inconveniente en que los bienes se trasladen a la ciudad de Bucaramanga a un lugar igual de seguro y protegido como dónde están, para que no se deterioren ni pierdan tanto valor, en beneficio de las partes.

TERCERO. Afirma la Señora Juez en el auto aquí controvertido que “como quiera que los bienes fueron trasladados por el Señor Luis Fernando Reyes, sin consentimiento de la secuestre Luz Mireya Afanador Amado, ni de la demandante es el encargado de cancelar de su propio peculio los costos informados por la empresa de transportes y Mudanzas Chico...” para lo cual le informo a su despacho que no existe ninguna prueba que indique que mi mandante realizo tal operación, es decir que él haya sido quien los traslado a la ciudad de Bogotá, como para que extrañamente lo pretendan sancionar por ello.

Lo cierto es que los bienes existen, están en un lugar seguro, protegidos y en nuestro sentir NO se ha cometido ningún delito como para ordenar que el Señor REYES tenga que cubrir un valor que no le compete solamente a él, pues por la esencia del proceso de liquidación los gastos propios de bodega de los bienes embargados les compete a las dos (2) partes.

CUARTO. Señora Juez, como quiera que este tema es importante para el proceso y las dos (2) partes, le solicito muy respetuosamente se le autorice a la Dra. Luz Mireya Afanador Amado para que con los dineros que se encuentran a órdenes de este proceso, se cancelen los valores reportados por la transportadora, y de ser el caso respecto al valor del traslado será asumida por la suscrita apoderada.

Para finalizar y con base en los argumentos expuestos solicito a su despacho se reponga la decisión aquí controvertida, para que se ajuste a derecho y se ordene que los gastos sean cancelados con los dineros que se encuentran a órdenes de su despacho en el presente proceso.

En caso de que no se reponga la decisión, me permito interponer el recurso de apelación, el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Anexo diligencia de secuestro de bienes.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

“QUE DJOS LOS BENDJGA Y NOS BENDJGA”

Señora

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA
RADICACION: 2018-550

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE
 APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

Respetada Dra.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, obrando en calidad de apoderada judicial del Señor LUIS FERNANDO REYES MEZA debidamente reconocida en el presente proceso, me dirijo a su despacho con mí acostumbrado respecto, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION al auto de fecha 24 de Agosto de 2021 con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO. Es preciso aclarar al despacho que los bienes muebles sujeto de medida de embargo, NO FUERON trasladados por el Dr. LUIS FERNANDO REYES, quien como se puede apreciar en el documento de depósito no es la persona a quien se le dieron en custodia.

SEGUNDO. Ahora bien, y como quiera que a la persona a la que dio la calidad de depositario fue a otra persona, mi prohijado no tiene ningún inconveniente en que los bienes se trasladen a la ciudad de Bucaramanga a un lugar igual de seguro y protegido como dónde están, para que no se deterioren ni pierdan tanto valor, en beneficio de las partes.

TERCERO. Afirma la Señora Juez en el auto aquí controvertido que “como quiera que los bienes fueron trasladados por el Señor Luis Fernando Reyes, sin consentimiento de la secuestre Luz Mireya Afanador Amado, ni de la demandante es el encargado de cancelar de su propio peculio los costos informados por la empresa de transportes y Mudanzas Chico...” para lo cual le informo a su despacho que no existe ninguna prueba que indique que mi mandante realizo tal operación, es decir que él haya sido quien los traslado a la ciudad de Bogotá, como para que extrañamente lo pretendan sancionar por ello.

Lo cierto es que los bienes existen, están en un lugar seguro, protegidos y en nuestro sentir NO se ha cometido ningún delito como para ordenar que el Señor REYES tenga que cubrir un valor que no le compete solamente a él, pues por la esencia del proceso de liquidación los gastos propios de bodegaje de los bienes embargados les compete a las dos (2) partes.

CUARTO. Señora Juez, como quiera que este tema es importante para el proceso y las dos (2) partes, le solicito muy respetuosamente se le autorice a la Dra. Luz Mireya Afanador Amado para que con los dineros que se encuentran a órdenes de este proceso, se cancelen los valores reportados por la



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

"QUE DIOS LOS BENDIGA Y NOS BENDIGA"

transportadora, y de ser el caso respecto al valor del traslado será asumida por la suscrita apoderada.

Para finalizar y con base en los argumentos expuestos solicito a su despacho se reponga la decisión aquí controvertida, para que se ajuste a derecho y se ordene que los gastos sean cancelados con los dineros que se encuentran a órdenes de su despacho en el presente proceso.

En caso de que no se reponga la decisión, me permito interponer el recurso de apelación, el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Anexo diligencia de secuestro de bienes.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

“QUE DJOS LOS BENDJGA Y NOS BENDJGA”

Señora

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA
RADICACION: 2018-550

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE
 APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

Respetada Dra.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, obrando en calidad de apoderada judicial del Señor LUIS FERNANDO REYES MEZA debidamente reconocida en el presente proceso, me dirijo a su despacho con mí acostumbrado respecto, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION al auto de fecha 24 de Agosto de 2021 con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO. Es preciso aclarar al despacho que los bienes muebles sujeto de medida de embargo, NO FUERON trasladados por el Dr. LUIS FERNANDO REYES, quien como se puede apreciar en el documento de depósito no es la persona a quien se le dieron en custodia.

SEGUNDO. Ahora bien, y como quiera que a la persona a la que dio la calidad de depositario fue a otra persona, mi prohijado no tiene ningún inconveniente en que los bienes se trasladen a la ciudad de Bucaramanga a un lugar igual de seguro y protegido como dónde están, para que no se deterioren ni pierdan tanto valor, en beneficio de las partes.

TERCERO. Afirma la Señora Juez en el auto aquí controvertido que “como quiera que los bienes fueron trasladados por el Señor Luis Fernando Reyes, sin consentimiento de la secuestre Luz Mireya Afanador Amado, ni de la demandante es el encargado de cancelar de su propio peculio los costos informados por la empresa de transportes y Mudanzas Chico...” para lo cual le informo a su despacho que no existe ninguna prueba que indique que mi mandante realizo tal operación, es decir que él haya sido quien los traslado a la ciudad de Bogotá, como para que extrañamente lo pretendan sancionar por ello.

Lo cierto es que los bienes existen, están en un lugar seguro, protegidos y en nuestro sentir NO se ha cometido ningún delito como para ordenar que el Señor REYES tenga que cubrir un valor que no le compete solamente a él, pues por la esencia del proceso de liquidación los gastos propios de bodegaje de los bienes embargados les compete a las dos (2) partes.

CUARTO. Señora Juez, como quiera que este tema es importante para el proceso y las dos (2) partes, le solicito muy respetuosamente se le autorice a la Dra. Luz Mireya Afanador Amado para que con los dineros que se encuentran a órdenes de este proceso, se cancelen los valores reportados por la



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

"QUE DIOS LOS BENDIGA Y NOS BENDIGA"

transportadora, y de ser el caso respecto al valor del traslado será asumida por la suscrita apoderada.

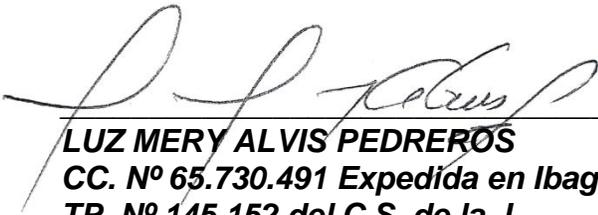
Para finalizar y con base en los argumentos expuestos solicito a su despacho se reponga la decisión aquí controvertida, para que se ajuste a derecho y se ordene que los gastos sean cancelados con los dineros que se encuentran a órdenes de su despacho en el presente proceso.

En caso de que no se reponga la decisión, me permito interponer el recurso de apelación, el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Anexo diligencia de secuestro de bienes.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

ACTA DE ENTREGA

Bucaramanga, octubre 04 de 2018

Me permito hacer entrega a la secuestra LUZ MIREYA AFANADOR de la administración de del establecimiento de comercio, Balleza Real Centro Láser y Tecnología Avanzada en Rejuvenecimiento Dr. Luis Fernando Reyes Cirujano Plástico, conforme a notificación previamente entregada, en donde renunció al cargo como Gerente y al cargo de administradora, ratificado por el Juez 13 Civil Municipal De Bucaramanga, en diligencia del 24 de agosto de 2018 Así:

Entrega de Establecimiento de comercio en bloque en donde se verifica el inventario realizado en conjunto con la secuestra, entrega de contabilidad, y llaves de acceso con control y tablero de llaves.

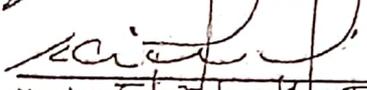
OBSERVACIONES Se hace entrega a la Secuestra y al abogado Dr. Diego Robayo Jimenez, con T.P. 103.783, del C.S. de la S. los Carpetas que contienen la Contabilidad del 2016 hasta Sept 2018, y Carpetas de libros Clínicos, documentos legales, manuales de Equipos y Protocolos del Establecimiento, así como los Equipos. (tres 1 Alma Laser Harmony, con frotadas al mano, Equipo BTL y Velashope II), que no se encuentran relacionados en el inventario de la Secuestra. x encontrarse relacionados en la obra diligencia.

 JAQUELINE PERNIA RODRIGUEZ Administradora	 LUZ MIREYA AFANADOR Secuestra
---	---

Testigos


 Nombre: Diego Robayo Jimenez
 CC: 79.685.597.


 NOMBRE: LUIS ANTONIO REYES ORTIZ
 19.101.648 B/a


 Nombre: Elizabeth Medina Solano
 CC: 63.548.633 B/a


 NOMBRE: JENNYFER PAOLA GOMEZ GUERRERO
 CC: 1.098.662.753 B/a

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
DIRECCION DE LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIENES MUEBLES

DIRECCION DE LA DILIGENCIA Carrera 40 numero 46-05 Barrio cabecera del llano piso 2 y 3 de Bucaramanga.

En Bucaramanga a los primero (01) días del mes de junio 2018 Siendo la Fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de SEQUESTRO, dentro del PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO RADICADO: 2016 - 506 en el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Comisaria 59 Juz 4 de Familia

D/TE: LUIS FERNANDO REYES MEZA APODERADO Dda: JORGE ALBERTO LAMO T
D/DO: ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE En cumplimiento de la comisión o subcomisión asignada a la INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN DESCONGESTION mediante DESPACHO COMISORIO # 59 Hallándose presente ante el mismo JORGE ALBERTO LAMO TAPIAS c.c. 91.276.004 Bga con el fin de

facilitar los medios del traslado del personal de la Inspección al sitio de la dirigencia. Acto seguido el señor Inspector por ante la auxiliar administrativa constituyo el despacho en audiencia publica y su vez procede a posesionar al secuestre designado tomándole el juramento de rigor bajo las formalidades de ley a: LUZ MIREYA AFANADOR AMDO Identificado con la c.c.: 63353202. Residente en la Cra. 13 numero 35-10 Of. 307 El Plaza Bga

Quien estando presente acepta el cargo en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al sitio de la diligencia ordenado. Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por ELIZABETH MEDINA SOLANO Con C.C.# 63548683 Quien nos permite el ingreso al establecimiento el des-

pacho procede a relacionar los bienes a embargar y secuestrar así: EQUIPO MEDICOR MARCA ALMA LASER HARMONY LITE DEMO CON PIEZA DE MANO NIR DEMO, TRES PIEZAS DE MANO NUEVAS AONE, DYE SR y SHR con los siguientes seriales
1. Alma Lasers Harmony XL Deionized water Only LBEG30120402 en pasta blanca y metalica gris con 4 rodachines electrico con sus accesorios para funcionar.
2. equipo BTL serie 715--B-01661 en pasta gris y celeste con 4 rodachines electrico con sus accesorios. 3. Un equipo VelaShape II Syneron modelo ref AS 74912 serial U12308509 con tubo y lamparas para funcionar, con 4 cajas en pasta que contienen las piezas de mano. En este estado la Dra JACQUELINE FERNIA RODRIGUEZ, manifiesta que los equipos relacionados el VelaShape II no sirve, el BTL esta bloqueado por falta de pago, y el Equipo Alma tambien es bloqueado o sea que no se estan utilizando. Igual no se comprobo su funcionamiento.

Acto seguido el Sr. Inspector de Urbano Comisionado procede a **DECLARAR LEGALMENTE EMBARGADOS Y SEQUESTRADOS LOS BIENES MUEBLES ANTERIORMENTE DESCRITOS Y ALINDERADOS** del mismo hace la entrega real y material, al secuestre quien manifiesta "los recibo de acuerdo a la ley". Acto seguido se fijan como honorarios provisionales al secuestre en la suma de: 1172 (12) S.M.D.L. (Acuerdo 1518 del C. S. de la J. los cuales son cancelados por parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella Intervinieron firmándose se observo lo de ley.

CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO
Inspector Segundo de Policía

JORGE ALBERTO LAMO TAPIAS
Quien presta los medios

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Secuestre

ELIZABETH MEDINA SOLANO
Quien Atiende la diligencia
Abogada. DEPOSITARIA.

ACTA DE ENTREGA

Bucaramanga, octubre 04 de 2018

Me permito hacer entrega a la secuestra LUZ MIREYA AFANADOR de la administración de del establecimiento de comercio, Balleza Real Centro Láser y Tecnología Avanzada en Rejuvenecimiento Dr. Luis Fernando Reyes Cirujano Plástico, conforme a notificación previamente entregada, en donde renunció al cargo como Gerente y al cargo de administradora, ratificado por el Juez 13 Civil Municipal De Bucaramanga, en diligencia del 24 de agosto de 2018 Así:

Entrega de Establecimiento de comercio en bloque en donde se verifica el inventario realizado en conjunto con la secuestra, entrega de contabilidad, y llaves de acceso con control y tablero de llaves.

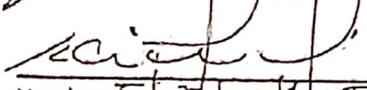
OBSERVACIONES Se hace entrega a la Secuestra y al abogado Dr. Diego Robayo Jimenez, con T.P. 103.783, del C.S. de la S. los Carpetas que contienen la Contabilidad del 2016 hasta Sept 2018, y Carpetas de historias Clínicas, documentos legales, manuales de Equipos y Protocolos del Establecimiento, así como los Equipos. (tres 1 Alma Laser Harmony, con fmeletas al mano, Equipo BTL y Velashope II), que no se encuentran relacionados en el inventario de la Secuestra. x encontrarse relacionados en la obra diligencia.

 JAQUELINE PERNIA RODRIGUEZ Administradora	 LUZ MIREYA AFANADOR Secuestra
---	---

Testigos


Nombre Diego Robayo Jimenez
cc: 79.685.597.


NOMBRE: LUIS ANTONIO REYES ORTIZ
19.101.648 B/a


Nombre Elizabeth Medina Solano
cc: 63.548 633 B/a


NOMBRE: JENNYFER PAOLA GOMEZ GUERRERO
Cc. 1.098.662.753 B/a

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
DIRECCION DE LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIENES MUEBLES

DIRECCION DE LA DILIGENCIA Carrera 40 numero 46-05 Barrio cabecera del llano piso 2 y 3 de Bucaramanga.

En Bucaramanga a los primero (01) días del mes de junio 2018 Siendo la Fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de SEQUESTRO, dentro del PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO RADICADO: 2016 - 506 en el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Comisaria 59 Juz 4 de Familia

D/TE: LUIS FERNANDO REYES MEZA APODERADO Dda: JORGE ALBERTO LAMO T
D/DO: ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE En cumplimiento de la comisión o subcomisión asignada a la INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN DESCONGESTION mediante DESPACHO COMISORIO # 59 Hallándose presente ante el mismo JORGE ALBERTO LAMO TAPIAS c.c. 91.276.004 Bga con el fin de

facilitar los medios del traslado del personal de la Inspección al sitio de la dirigencia. Acto seguido el señor Inspector por ante la auxiliar administrativa constituyo el despacho en audiencia publica y su vez procede a posesionar al secuestre designado tomándole el juramento de rigor bajo las formalidades de ley a: LUZ MIREYA AFANADOR AMDO Identificado con la c.c.: 63353202. Residente en la Cra. 13 numero 35-10 Of. 307 El Plaza Bga

Quien estando presente acepta el cargo en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al sitio de la diligencia ordenado. Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por E LIZABETH MEDINA SOLANO Con C.C.# 63548683 Quien nos permite el ingreso al establecimiento el des-

pacho procede a relacionar los bienes a embargar y secuestrar así: EQUIPO MEDICOR MARCA ALMA LASER HARMONY LITE DEMO CON PIEZA DE MANO NIR DEMO, TRES PIEZAS DE MANO NUEVAS AONE, DYE SR y SHR con los siguientes seriales
1. Alma Lasers Harmony XL Deionized water Only LBEG30120402 en pasta blanca y metalica gris con 4 rodachines electrico con sus accesorios para funcionar.
2. equipo BTL serie 715--B-01661 en pasta gris y celeste con 4 rodachines electrico con sus accesorios. 3. Un equipo VelaShape II Syneron modelo ref AS 74912 serial U12308509 con tubo y lamparas para funcionar, con 4 cajas en pasta que contienen las piezas de mano. En este estado la Dra JACQUELINE FERNIA RODRIGUEZ, manifiesta que los equipos relacionados el VelaShape II no sirve, el BTL esta bloqueado por falta de pago, y el Equipo Alma tambien es bloqueado o sea que no se estan utilizando. Igual no se comprobo su funcionamiento.

Acto seguido el Sr. Inspector de Urbano Comisionado procede a **DECLARAR LEGALMENTE EMBARGADOS Y SEQUESTRADOS LOS BIENES MUEBLES ANTERIORMENTE DESCRITOS Y ALINDERADOS** del mismo hace la entrega real y material, al secuestre quien manifiesta "los recibo de acuerdo a la ley". Acto seguido se fijan como honorarios provisionales al secuestre en la suma de: 1172 (12) S.M.D.L. (Acuerdo 1518 del C. S. de la J. los cuales son cancelados por parte demandante No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella Intervinieron firmándose se observe lo de ley.

CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO
Inspector Segundo de Policía

JORGE ALBERTO LAMO TAPIAS
Quien presta los medios

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Secuestre

ELIZABETH MEDINA SOLANO
Quien Atiende la diligencia
Abogada. DEPOSITARIA.

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 - PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas DEMANDADO: LUIS...

Luz Mery Alvis Pedreros <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Vie 27/08/2021 5:04 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

TRASLADO RECURSO ABOGADO PROCESO 4 DE FAMILIA LUIS FERNANDO.pdf; CamScanner 08-27-2021 16.58.pdf; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf; PRUEBAS DEL RECURSO DE REPOSICION.pdf;

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

De: Luz Mery Alvis Pedreros <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 5:03 p. m.

Para: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 - PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas DEMANDADO: LUIS...

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

De: Luz Mery Alvis Pedreros <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 5:01 p. m.

Para: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 - PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas DEMANDADO: LUIS...

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

De: Luz Mery Alvis Pedreros <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 5:00 p. m.

Para: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 - PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas DEMANDADO: LUIS...

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

De: Luz Mery Alvis Pedreros

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 4:58 p. m.

Para: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 - PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas DEMANDADO: LUIS FERNAN

Señora

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA
RADICACION: 2018-550

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

Respetada Dra.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, obrando en calidad de apoderada judicial del Señor LUIS FERNANDO REYES MEZA debidamente reconocida en el presente proceso, me dirijo a su despacho con mí acostumbrado respecto, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION al auto de fecha 24 de Agosto de 2021 con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO. Es preciso aclarar al despacho que los bienes muebles sujeto de medida de embargo, NO FUERON trasladados por el Dr. LUIS FERNANDO REYES, quien como se puede apreciar en el documento de depósito no es la persona a quien se le dieron en custodia.

SEGUNDO. Ahora bien, y como quiera que a la persona a la que dio la calidad de depositario fue a otra persona, mi prohijado no tiene ningún inconveniente en que los bienes se trasladen a la ciudad de Bucaramanga a un lugar igual de seguro y protegido como dónde están, para que no se deterioren ni pierdan tanto valor, en beneficio de las partes.

TERCERO. *Afirma la Señora Juez en el auto aquí controvertido que “como quiera que los bienes fueron trasladados por el Señor Luis Fernando Reyes, sin consentimiento de la secuestre Luz Mireya Afanador Amado, ni de la demandante es el encargado de cancelar de su propio peculio los costos informados por la empresa de transportes y Mudanzas Chico...” para lo cual le informo a su despacho que no existe ninguna prueba que indique que mi mandante realizo tal operación, es decir que él haya sido quien los traslado a la ciudad de Bogotá, como para que extrañamente lo pretendan sancionar por ello.*

Lo cierto es que los bienes existen, están en un lugar seguro, protegidos y en nuestro sentir NO se ha cometido ningún delito como para ordenar que el Señor REYES tenga que cubrir un valor que no le compete solamente a él, pues por la esencia del proceso de liquidación los gastos propios de bodegaje de los bienes embargados les compete a las dos (2) partes.

CUARTO. *Señora Juez, como quiera que este tema es importante para el proceso y las dos (2) partes, le solicito muy respetuosamente se le autorice a la Dra. Luz Mireya Afanador Amado para que con los dineros que se encuentran a órdenes de este proceso, se cancelen los valores reportados por la transportadora, y de ser el caso respecto al valor del traslado será asumida por la suscrita apoderada.*

Para finalizar y con base en los argumentos expuestos solicito a su despacho se reponga la decisión aquí controvertida, para que se ajuste a derecho y se ordene que los gastos sean cancelados con los dineros que se encuentran a órdenes de su despacho en el presente proceso.

En caso de que no se reponga la decisión, me permito interponer el recurso de apelación, el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Anexo diligencia de secuestro de bienes.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

"QUE DJOS LOS BENDJGA Y NOS BENDJGA"

Señora

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA
RADICACION: 2018-550

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE
APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

Respetada Dra.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, obrando en calidad de apoderada judicial del Señor LUIS FERNANDO REYES MEZA debidamente reconocida en el presente proceso, me dirijo a su despacho con mí acostumbrado respecto, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION al auto de fecha 24 de Agosto de 2021 con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO. Es preciso aclarar al despacho que los bienes muebles sujeto de medida de embargo, NO FUERON trasladados por el Dr. LUIS FERNANDO REYES, quien como se puede apreciar en el documento de depósito no es la persona a quien se le dieron en custodia.

SEGUNDO. Ahora bien, y como quiera que a la persona a la que dio la calidad de depositario fue a otra persona, mi prohijado no tiene ningún inconveniente en que los bienes se trasladen a la ciudad de Bucaramanga a un lugar igual de seguro y protegido como dónde están, para que no se deterioren ni pierdan tanto valor, en beneficio de las partes.

TERCERO. Afirma la Señora Juez en el auto aquí controvertido que "como quiera que los bienes fueron trasladados por el Señor Luis Fernando Reyes, sin consentimiento de la secuestre Luz Mireya Afanador Amado, ni de la demandante es el encargado de cancelar de su propio peculio los costos informados por la empresa de transportes y Mudanzas Chico..." para lo cual le informo a su despacho que no existe ninguna prueba que indique que mi mandante realizo tal operación, es decir que él haya sido quien los traslado a la ciudad de Bogotá, como para que extrañamente lo pretendan sancionar por ello.

Lo cierto es que los bienes existen, están en un lugar seguro, protegidos y en nuestro sentir NO se ha cometido ningún delito como para ordenar que el Señor REYES tenga que cubrir un valor que no le compete solamente a él, pues por la esencia del proceso de liquidación los gastos propios de bodegaje de los bienes embargados les compete a las dos (2) partes.

CUARTO. Señora Juez, como quiera que este tema es importante para el proceso y las dos (2) partes, le solicito muy respetuosamente se le autorice a la Dra. Luz Mireya Afanador Amado para que con los dineros que se encuentran a órdenes de este proceso, se cancelen los valores reportados por la



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

"QUE DIOS LOS BENDIGA Y NOS BENDIGA"

transportadora, y de ser el caso respecto al valor del traslado será asumida por la suscrita apoderada.

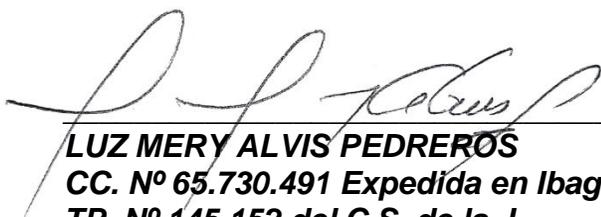
Para finalizar y con base en los argumentos expuestos solicito a su despacho se reponga la decisión aquí controvertida, para que se ajuste a derecho y se ordene que los gastos sean cancelados con los dineros que se encuentran a órdenes de su despacho en el presente proceso.

En caso de que no se reponga la decisión, me permito interponer el recurso de apelación, el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Anexo diligencia de secuestro de bienes.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

"QUE DJOS LOS BENDJGA Y NOS BENDJGA"

Señora

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: Adriana Lizeth Vargas
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA
RADICACION: 2018-550

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB SIDIO DE
APELACION AL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

Respetada Dra.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, obrando en calidad de apoderada judicial del Señor LUIS FERNANDO REYES MEZA debidamente reconocida en el presente proceso, me dirijo a su despacho con mí acostumbrado respecto, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION al auto de fecha 24 de Agosto de 2021 con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO. Es preciso aclarar al despacho que los bienes muebles sujeto de medida de embargo, NO FUERON trasladados por el Dr. LUIS FERNANDO REYES, quien como se puede apreciar en el documento de depósito no es la persona a quien se le dieron en custodia.

SEGUNDO. Ahora bien, y como quiera que a la persona a la que dio la calidad de depositario fue a otra persona, mi prohijado no tiene ningún inconveniente en que los bienes se trasladen a la ciudad de Bucaramanga a un lugar igual de seguro y protegido como dónde están, para que no se deterioren ni pierdan tanto valor, en beneficio de las partes.

TERCERO. Afirma la Señora Juez en el auto aquí controvertido que "como quiera que los bienes fueron trasladados por el Señor Luis Fernando Reyes, sin consentimiento de la secuestre Luz Mireya Afanador Amado, ni de la demandante es el encargado de cancelar de su propio peculio los costos informados por la empresa de transportes y Mudanzas Chico..." para lo cual le informo a su despacho que no existe ninguna prueba que indique que mi mandante realizo tal operación, es decir que él haya sido quien los traslado a la ciudad de Bogotá, como para que extrañamente lo pretendan sancionar por ello.

Lo cierto es que los bienes existen, están en un lugar seguro, protegidos y en nuestro sentir NO se ha cometido ningún delito como para ordenar que el Señor REYES tenga que cubrir un valor que no le compete solamente a él, pues por la esencia del proceso de liquidación los gastos propios de bodegaje de los bienes embargados les compete a las dos (2) partes.

CUARTO. Señora Juez, como quiera que este tema es importante para el proceso y las dos (2) partes, le solicito muy respetuosamente se le autorice a la Dra. Luz Mireya Afanador Amado para que con los dineros que se encuentran a órdenes de este proceso, se cancelen los valores reportados por la



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

"QUE DIOS LOS BENDIGA Y NOS BENDIGA"

transportadora, y de ser el caso respecto al valor del traslado será asumida por la suscrita apoderada.

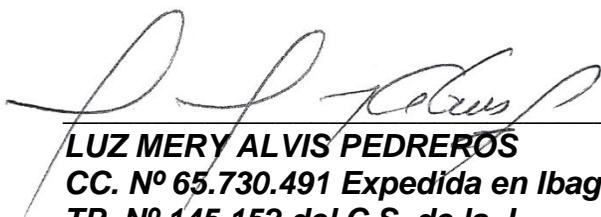
Para finalizar y con base en los argumentos expuestos solicito a su despacho se reponga la decisión aquí controvertida, para que se ajuste a derecho y se ordene que los gastos sean cancelados con los dineros que se encuentran a órdenes de su despacho en el presente proceso.

En caso de que no se reponga la decisión, me permito interponer el recurso de apelación, el cual sustento desde ya en el mismo sentido.

Anexo diligencia de secuestro de bienes.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

Bucaramanga, octubre 04 de 2018

Me permito hacer entrega a la secuestra LUZ MIREYA AFANADOR de la administración de del establecimiento de comercio, Balleza Real Centro Láser y Tecnología Avanzada en Rejuvenecimiento Dr. Luis Fernando Reyes Cirujano Plástico, conforme a notificación previamente entregada, en donde renunció al cargo como Gerente y al cargo de administradora, ratificado por el Juez 13 Civil Municipal De Bucaramanga, en diligencia del 24 de agosto de 2018 Así:

Entrega de Establecimiento de comercio en bloque en donde se verifica el inventario realizado en conjunto con la secuestra, entrega de contabilidad, y llaves de acceso con control y tablero de llaves.

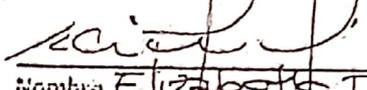
OBSERVACIONES Se hace entrega a la Secuestra y al abogado Dr. Diego Robayo Jimenez, con T.P. 103.783, del C.S. de la S. los Carpetas que contienen la Contabilidad del 2016 hasta Sept 2018, y Carpetas de libros Clínicos, documentos legales, manuales de Equipos y Protocolos del Establecimiento, así como los Equipos. (tres 1 Alma Laser Harmony, con fmeletas al mano, Equipo BTL y Velashope II), que no se encuentran relacionados en el inventario de la Secuestra. x encontrarse relacionados en la obra diligencia.

 JAQUELINE PERNIA RODRIGUEZ Administradora	 LUZ MIREYA AFANADOR Secuestra
---	---

Testigos


Nombre: Diego Robayo Jimenez
cc: 79.685.597.


NOMBRE: LUIS ANTONIO REYES ORTIZ
19.101.648 B/a


Nombre: Elizabeth Medina Solano
cc: 63.548.633 B/a


NOMBRE: JENNYFER PAOLA GOMEZ GUERRERO
Cc. 1.098.662.753 B/a

DIRECCION DE LA DILIGENCIA Carrera 40 numero 46-05 Barrio cabecera del llano piso 2 y 3 de Bucaramanga.

En Bucaramanga a los primero (01) días del mes de junio 2018 Siendo la Fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de SEQUESTRO, dentro del PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO RADICADO: 2016 - 506 en el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Comisario 59 Juz 4 de Familia

D/TE: LUIS FERNANDO REYES MEZA APODERADO Dda: JORGE ALBERTO LAMO T
D/DO: ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE En cumplimiento de la comisión o subcomisión asignada a la INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN DESCONGESTION mediante DESPACHO COMISORIO # 59 Hallándose presente ante el mismo JORGE ALBERTO LAMO TAPIAS c.c. 91.276.004 Bga con el fin de

facilitar los medios del traslado del personal de la Inspección al sitio de la dirigencia. Acto seguido el señor Inspector por ante la auxiliar administrativa constituyo el despacho en audiencia publica y su vez procede a posesionar al secuestre designado tomándole el juramento de rigor bajo las formalidades de ley

a: LUZ MIREYA AFANADOR AMDO Identificado con la c.c.: 63353202. Residente en la Cra. 13 numero 35-10 Of. 307 El Plaza Bga

Quien estando presente acepta el cargo en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al sitio de la diligencia ordenado.

Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por E LIZABETH MEDINA SOLANO Con C.C.# 63548683 Quien nos permite el ingreso al establecimiento el des-

pacho procede a relacionar los bienes a embargar y secuestrar así: EQUIPO MEDICOR MARCA ALMA LASER HARMONY LITE DEMO CON PIEZA DE MANO NIR DEMO, TRES PIEZAS DE MANO NUEVAS AONE, DYE SR y SHR con los siguientes seriales
1. Alma Lasers Harmony XL Deionized water Only LBEG30120402 en pasta blanca y metalica gris con 4 rodachines electrico con sus accesorios para funcionar.
2. equipo BTL serie 715--B-01661 en pasta gris y celeste con 4 rodachines electrico con sus accesorios. 3. Un equipo VelaShape II Syneron modelo ref AS 74912 serial U12308509 con tubo y lamparas para funcionar, con 4 cajas en pasta que contienen las piezas de mano. En este estado la Dra JACQUELINE FERNIA RODRIGUEZ, manifiesta que los equipos relacionados el VelaShape II no sirve, el BTL esta bloqueado por falta de pago, y el Equipo Alma tambien es bloqueado o sea que no se estan utilizando. Igual no se comprobo su funcionamiento.

Acto seguido el Sr. Inspector de Urbano Comisionado procede a **DECLARAR LEGALMENTE EMBARGADOS Y SEQUESTRADOS LOS BIENES MUEBLES ANTERIORMENTE DESCRITOS Y ALINDERADOS** del mismo hace la entrega real y material, al secuestre quien manifiesta "los recibo de acuerdo a la ley". Acto seguido se fijan como honorarios provisionales al secuestre en la suma de: 1123 (12) S.M.D.L. (Acuerdo 1518 del C. S. de la J. los cuales son cancelados por parte demandante) No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella Intervinieron, firmando se observo lo de ley.

CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARCO
Inspector Segundo de Policía

JORGE ALBERTO LAMO TAPIAS

Quien presta los medios

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO

ELIZABETH MEDINA SOLANO

Secuestre

Quien Atiende la diligencia
Abogada. DEPOSITARIA.

Bucaramanga, octubre 04 de 2018

Me permito hacer entrega a la secuestra LUZ MIREYA AFANADOR de la administración de del establecimiento de comercio, Balleza Real Centro Láser y Tecnología Avanzada en Rejuvenecimiento Dr. Luis Fernando Reyes Cirujano Plástico, conforme a notificación previamente entregada, en donde renunció al cargo como Gerente y al cargo de administradora, ratificado por el Juez 13 Civil Municipal De Bucaramanga, en diligencia del 24 de agosto de 2018 Así:

Entrega de Establecimiento de comercio en bloque en donde se verifica el inventario realizado en conjunto con la secuestra, entrega de contabilidad, y llaves de acceso con control y tablero de llaves.

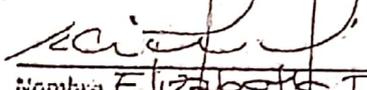
OBSERVACIONES Se hace entrega a la Secuestra y al abogado Dr. Diego Robayo Jimenez, con T.P. 103.783, del C.S. de la S. los Carpetas que contienen la Contabilidad del 2016 hasta Sept 2018, y Carpetas de libros Clínicos, documentos legales, manuales de Equipos y Protocolos del Establecimiento, así como los Equipos. (tres 1 Alma Laser Harmony, con fmeletas al mano, Equipo BTL y Velashope II), que no se encuentran relacionados en el inventario de la Secuestra. x encontrarse relacionados en la obra diligencia.

 JAQUELINE PERNIA RODRIGUEZ Administradora	 LUZ MIREYA AFANADOR Secuestra
---	---

Testigos


 Nombre: Diego Robayo Jimenez
 cc: 79.685.597.


 NOMBRE: LUIS ANTONIO REYES ORTIZ
 19.101.648 B/a


 Nombre: Elizabeth Medina Solano
 cc: 63.548.633 B/a


 NOMBRE: JENNYFER PAOLA GOMEZ GUERRERO
 Cc. 1.098.662.753 B/a

DIRECCION DE LA DILIGENCIA Carrera 40 numero 46-05 Barrio cabecera del llano piso 2 y 3 de Bucaramanga.

En Bucaramanga a los primero (01) días del mes de junio 2018 Siendo la Fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de SEQUESTRO, dentro del PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO RADICADO: 2016 - 506 en el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Comisaria 59 Juz 4 de Familia

D/TE: LUIS FERNANDO REYES MEZA APODERADO Dda: JORGE ALBERTO LAMO T
D/DO: ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE En cumplimiento de la comisión o subcomisión asignada a la INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN DESCONGESTION mediante DESPACHO COMISORIO # 59 Hallándose presente ante el mismo JORGE ALBERTO LAMO TAPIAS c.c. 91.276.004 Bga con el fin de

facilitar los medios del traslado del personal de la Inspección al sitio de la dirigencia. Acto seguido el señor Inspector por ante la auxiliar administrativa constituyo el despacho en audiencia publica y su vez procede a posesionar al secuestre designado tomándole el juramento de rigor bajo las formalidades de ley

a: LUZ MIREYA AFANADOR AMDO Identificado con la c.c.: 63353202. Residente en la Cra. 13 numero 35-10 Of. 307 El Plaza Bga

Quien estando presente acepta el cargo en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al sitio de la diligencia ordenado.

Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por E LIZABETH MEDINA SOLANO Con C.C.# 63548683 Quien nos permite el ingreso al establecimiento el des-

pacho procede a relacionar los bienes a embargar y secuestrar así: EQUIPO MEDICOR MARCA ALMA LASER HARMONY LITE DEMO CON PIEZA DE MANO NIR DEMO, TRES PIEZAS DE MANO NUEVAS AONE, DYE SR y SHR con los siguientes seriales
1. Alma Lasers Harmony XL Deionized water Only LBEG30120402 en pasta blanca y metalica gris con 4 rodachines electrico con sus accesorios para funcionar.
2. equipo BTL serie 715--B-01661 en pasta gris y celeste con 4 rodachines electrico con sus accesorios. 3. Un equipo VelaShape II Syneron modelo ref AS 74912 serial U12308509 con tubo y lamparas para funcionar, con 4 cajas en pasta que contienen las piezas de mano. En este estado la Dra JACQUELINE FERNIA RODRIGUEZ, manifiesta que los equipos relacionados el VelaShape II no sirve, el BTL esta bloqueado por falta de pago, y el Equipo Alma tambien es bloqueado o sea que no se estan utilizando. Igual no se comprobo su funcionamiento.

Acto seguido el Sr. Inspector de Urbano Comisionado procede a **DECLARAR LEGALMENTE EMBARGADOS Y SEQUESTRADOS LOS BIENES MUEBLES ANTERIORMENTE DESCRITOS Y ALINDERADOS** del mismo hace la entrega real y material, al secuestre quien manifiesta "los recibo de acuerdo a la ley". Acto seguido se fijan como honorarios provisionales al secuestre en la suma de: 112Z (12) S.M.D.L. (Acuerdo 1518 del C. S. de la J. los cuales son cancelados por parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella Intervinieron, firmándose se observo lo de ley.

CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARCO
Inspector Segundo de Policía

JORGE ALBERTO LAMO TAPIAS

Quien presta los medios

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO

ELIZABETH MEDINA SOLANO

Secuestre

Quien Atiende la diligencia
Abogada. DEPOSITARIA.